RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico para veintiocho (28) polígonos específicos R0728A220001, R0728A220002, R0728A220010, R0728A220011, R0728A220012, R0728A220013, R0728A220014, R0728A220015, R0728A220025, R0728A220028, R0728A220029, R0728A220030, R0728A220048, R0728A220065, R0728A220066, R0728A220072, R0728A220080, R0728A220083, R0728A220084, R0728A220085, R0728A220086, R0728A220087, R0728A220088, R0728A220091, R0728A220093, R0728A220094, R0728A220099, R0728A220100 del Proyecto *"NUEVA SUBESTACIÓN TOLUVIEJO 220 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS – TRAMO 1".*

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH-

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 del 2008, Decreto 1080 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), modificado por el Decreto 138 del 2019, el artículo 17 del Decreto 0993 del 2025, la Resolución 1237 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el Título V de la Parte VI del Libro II que trata sobre *"Patrimonio Arqueológico"* del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, establece la naturaleza y alcance del Programa de Arqueología Preventiva, así como las obligaciones que recaen sobre el titular para su formulación y desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo 2.6.5.1 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, el "*Programa de Arqueología Preventiva es el conjunto de procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico*".

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021, reglamentó los términos de referencia para los Programas de Arqueología Preventiva en cada una de sus fases de conformidad con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Que mediante el Decreto No.0993 de 17 de septiembre de 2025, se modificó la estructura del Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH y se derogó el Decreto 021 de 2022.

Que en el artículo 10 del Decreto No. 0993 de 17 de septiembre de 2025, se determinan las funciones de la Dirección General del Instituto.

Que por medio del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1237 de 23 de septiembre de 2025, la Dirección General delegó a la Subdirección de Gestión del Patrimonio, para expedir los actos administrativos requeridos en el marco del desarrollo de Programas de Arqueología Preventiva.

Que el registro del Programa de Arqueología Preventiva del proyecto titulado *"NUEVA SUBESTACIÓN TOLUVIEJO 220 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS – TRAMO 1"* fue aprobado mediante Resolución 728 del 10 de mayo de 2022.

Que mediante oficio con radicado interno 2023184200092702 del 23 de octubre de 2023, el ICANH recibió el documento de diagnóstico arqueológico.

Que mediante comunicación con radicado interno 2025184200131872 del 26 de noviembre de 2025, el ICANH recibió la solicitud de evaluación del Plan de Manejo Arqueológico.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y del principio de eficacia, el ICANH mediante comunicación con radicado interno 2025162000151681 del 10 de diciembre de 2025 notificado el 15 de diciembre de 2025, requirió a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. para que realizara ajustes a la solicitud de evaluación del Plan de Manejo Arqueológico al haber verificado que no se cumplía con alguno de los requisitos establecidos en la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021.

Que se ha cumplido el plazo de un (1) mes otorgado por el ICANH mediante radicado interno 2025162000151681 del 10 de diciembre de 2025 notificado el 15 de diciembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sin que el solicitante haya atendido el requerimiento realizado por el ICANH para aprobar el Plan de Manejo Arqueológico y sin que hubiese solicitado prórroga alguna.

Que a la fecha la solicitud de aprobación no cumple con los siguientes requisitos:

1. Introducción

1.1. En distintos apartados del documento se indica que los únicos polígonos sobre los que no se realizaron actividades de verificación y monitoreo fueron 2, sin embargo, frente al ICANH se reportó que fueron 3 polígonos específicos sobre los que no se realizaron actividades de obra civil (R0728A220025, R0728A220066 y R0728A220091). Se debe aclarar si efectivamente fueron 2 o 3 los polígonos en los que no hubo remoción de suelos por el proyecto, obra o actividad.

2. Resultados de la prospección arqueológica

2.1. Es importante que exista consistencia entre la información presentada en el documento y lo consignado en el modelo de datos. En la página 42 se indica que los pozos alcanzaron profundidades entre un rango de 30 y 60 cm, sin embargo, al revisar lo consignado en el modelo de datos se encuentran profundidades entre 40 y 80 cm.

2.2. En las páginas 45, 46 y 99 se menciona que se realizó un total de 5 puntos de observación, sin embargo, en el modelo de datos y la cartografía entregada se observan 7 puntos de observación, uno en cada uno de los siguientes polígonos específicos: R0728A220002, R0728A220010, R0728A220065, R0728A220084, R0728A220085, R0728A220087 y R0728A220088.

2.3. En las tablas 6.1 y 6.2 se indica que en los polígonos específicos R0728A220087 y R0728A220088 se realizaron solamente 9 pozos de sondeo, sin embargo, en el modelo de datos se reporta también 1 punto de observación en cada polígono específico.

2.4. En la página 49 se indicó que el polígono específico R0728A220002 "(…) tiene una dimensión de aproximadamente 30 metros longitudinales por 30 metros de ancho", sin embargo, estas medidas no concuerdan con lo graficado en el modelo de datos, donde las dimensiones del polígono son de 40x20m.

2.5. En la página 51 se indicó que el polígono específico R0728A220011 es un polígono "(…) de forma cuadrada de aproximadamente 30 metros Página | 3 longitudinales por 30 metros de ancho", sin embargo, estas medidas no concuerdan con lo graficado en el modelo de datos, donde las dimensiones del polígono son de 40x20m.

2.6. En la página 53 se indicó que el polígono específico R0728A220012 es un polígono "(…) de forma cuadrada de aproximadamente 30 metros longitudinales por 30 metros de ancho", sin embargo, estas medidas no concuerdan con lo graficado en el modelo de datos, donde las dimensiones del polígono son de 40x20m.

2.7. En la página 97 se presenta la información de los polígonos específicos R0728A220099 y R0728A220100 sin discriminar los resultados y tipo de actividades. Se debe discriminar la información y resultados correspondientes a cada área.

3. Medidas de manejo – excavaciones y rescates

3.1. En la página 116 se indica que se realizarán rescates adiciones en el polígono específico R0728A220072, sin embargo, de acuerdo con lo presentado anteriormente por el Titular, en este polígono no se encontraron materiales arqueológicos durante las actividades de verificación y monitoreo. Por el contrario, no se incluyen actividades de excavación y rescate en los polígonos específicos R0728A220015 y R0728A220028, en los que sí se reportaron materiales arqueológicos durante el monitoreo arqueológico.

3.2. En la página 117 se propone realizar una verificación superficial, un remuestreo intensivo y la realización de un corte de excavación en las unidades mínimas de paisaje relacionadas con los polígonos específicos en los que se encontró material arqueológico durante las labores de verificación y monitoreo. El Instituto se permite aclarar que no es necesario ampliar los polígonos específicos y general, teniendo en cuenta que en los Términos de Referencia para los Programas de Arqueología Preventiva se estipula que las áreas de los polígonos específicos deben ser las áreas puntuales de intervención del proyecto, obra o actividad. Por lo tanto, se sugiere que se realice, de ser posible, la verificación superficial, el remuestreo y los cortes, en las áreas que se encuentran ya registradas ante el Instituto. Adicionalmente, se podría realizar un ejercicio de

observación y delimitación preliminar de las áreas alrededor de los polígonos específicos que podrían tener un potencial arqueológico alto y en el informe final del Programa de Arqueología Preventiva, formular medidas de manejo en caso de que se requiera realizar actividades de obra adicionales en el futuro.

4. Medidas de manejo – actividades de laboratorio y análisis especializados

4.1. Dentro de las medidas de manejo se debe incluir, de manera preliminar, los principales referentes que serán tenido en cuenta para realizar la clasificación tipológica de los materiales cerámicos y el análisis de los materiales líticos y de restos óseos que pudieran encontrarse.

5. Bibliografía

5.1. Se debe revisar el apartado de bibliografía. Las siguientes referencias no se encuentran debidamente incluidas en el apartado de bibliografía pero sí son citadas dentro del documento: Acevedo (2014), Alcaldía de Chinú (2023), Alcaldía de Sampués (2023), Alcaldía de Sincelejo (2023), Alcaldía de Toluviejo (2023), Arnanz (1993), Celsia SA ESP (2020), Choperena (2009, 2012), Falchetti (1981, 1985 y 1986), IGAC (1998, 2018), Ingeominas (1998a, 1998b y 2001), Meisel-Roca y Pérez (2006), Plazas y Falchetti (1985, 1987 y 1990), POT (2016), Reichel-Dolmatoff (1957), Serna (2018), SGC (2016). Por el contrario, los siguientes documentos aparecen en el apartado de bibliografía, pero no se encuentran citadas dentro del cuerpo del texto: Alcaldía de Toluviejo (2020), Ballestero (1983), Cámara de Comercio de Sincelejo (2019), Campo Mier (2017), Forero, Ferreira y Maya (1997), Gutiérrez Olano (2019), IGAC (1983, 1986), Pérez Fuentes (2019), Plazas, Falchetti, Sáenz Samper (1979), Ramírez (2016), Ramos (2018), Restrepo (2010, 2013, 2017, 2018, 2018, 2020), Rojas-Mora (2008, 2009), Rojas-Mora y Montejo (1999) y Vélez Carvajal (2018).

6. Cambio menor tipo 9

6.1. Se debe gestionar un cambio menor tipo 9, cambio de nombre de los polígonos específicos registrados, para los polígonos con ID R0728A220098, R0728A220099 y R0728A220100 debido a que todos tienes el mismo nombre "Subestación Toluviejo". Es importante que sean renombrados y que cada uno cuente con una denominación particular.

7. Modelo de datos

7.1. La información consignada en el modelo de datos debe ser consistente con los documentos presentados y los datos consignados en las fichas de registro y fotografías entregadas a lo largo del desarrollo del Programa de Arqueología Preventiva. Es importante realizar una revisión dedicada y profunda de la información de campo y lo consignado en el modelo de datos siempre que se realice una entrega al Instituto.

7.2. Revisar y ajustar las profundidades consignadas en el modelo de datos para los pozos de sondeo excavados en los polígonos específicos R0728A220001, R0728A220002, R0728A220010, R0728A220011, R0728A220014, R0728A220015, R0728A220025, R0728A220028, R0728A220029, R0728A220030, R0728A220048, R0728A220065, R0728A220066, R0728A220072, R0728A220080, R0728A220083, R0728A220084,

R0728A220085, R0728A220086, R0728A220087, R0728A220088, R0728A220091, R0728A220094 y R0728A220099, a las profundidades reportadas en las fichas de registro y fotografías entregadas. Se recomienda revisar lo relacionado a este punto con cada polígono específico, tal como fue detallado en el comunicado 2025162000145791 del 01 de diciembre de 2025.

7.3. Actualizar las fechas de los atributos "FECHA_INI" y "FECHA_FIN" de la capa "ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS" de todas las actividades de los polígonos específicos R0728A220001, R0728A220002, R0728A220010, R0728A220011, R0728A220012, R0728A220013, R0728A220014, R0728A220015, R0728A220025, R0728A220028, R0728A220029, R0728A220030, R0728A220048, R0728A220065, R0728A220066, R0728A220072, R0728A220080, R0728A220083, R0728A220084, R0728A220085, R0728A220086, R0728A220087, R0728A220088, R0728A220091, R0728A220093, R0728A220094, R0728A220099 y R0728A220100, a las fechas presentadas para cada polígono específico en el documento y las fichas de registro. Se recomienda revisar lo relacionado a este punto con cada polígono específico, tal como fue detallado en el comunicado 2025162000145791 del 01 de diciembre de 2025.

Que, en consecuencia, se procederá a decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente solicitud, sin perjuicio de que una nueva solicitud de aprobación de Plan de Manejo Arqueológico pueda ser presentada cumpliendo con la totalidad de los requisitos legales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico para veintiocho (28) polígonos específicos R0728A220001, R0728A220002, R0728A220010, R0728A220011, R0728A220012, R0728A220013, R0728A220014, R0728A220015, R0728A220025, R0728A220028, R0728A220029, R0728A220030, R0728A220048, R0728A220065, R0728A220066, R0728A220072, R0728A220080, R0728A220083, R0728A220084, R0728A220085, R0728A220086, R0728A220087, R0728A220088, R0728A220091, R0728A220093, R0728A220094, R0728A220099, R0728A220100 del proyecto *"NUEVA SUBESTACIÓN TOLUVIEJO 220 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS – TRAMO 1",* presentado por *CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.* identificada con NIT 800.249.860-1, representada por Marcelo Javier Álvarez Ríos identificado con C.E 488.764 en calidad de representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 205 y en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: El presente desistimiento no impide que el titular presente una nueva solicitud de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico cumpliendo con la totalidad de los requisitos legales.

Artículo 2. Notifíquese la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico lvargas@celsia.com.

Artículo 3. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, que se presentará por escrito ante la Subdirección de Gestión del Patrimonio del ICANH, en los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MONTEJO GAITÁN
Subdirector de Gestión del Patrimonio

Transcribió: Carolina Quevedo Contratista Grupo de Arqueología	**Revisó:** Víctor Molano C. Profesional Especializado Grupo de Arqueología	**Aprobó:** Víctor Molano C. Profesional Especializado Grupo de Arqueología
Revisó: Nathaly Andrea Bonilla R Abogada Contratista Oficina Jurídica	**Revisó:** Carol Castro Borbón Abogada Contratista Oficina Jurídica	**Aprobó:** Jeyson Alberto Rodríguez Pacheco Jefe Oficina Jurídica